Proyecto de Ley N°.....6582/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
05 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 12:30pm

PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES A CELEBRAR CONVENIOS CONLOS COMITÉS REGIONALES DE EDUCACIÓN NO CATÓLICA EN EL PERÙ.

El Congresista de la República que suscribe **JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley;

PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES A CELEBRAR CONVENIOS CON LOS COMITÉS REGIONALES DE EDUCACIÓN NO CATÓLICA EN EL PERÚ

FORMULA LEGAL

ARTÍCULO 01.- OBJETO

La presente ley tiene como objeto ***facultar a los Gobiernos Regionales a través de las direcciones regionales de educación a celebrar convenios con los Comités Regionales de Educación No católica en el Perú.***

ARTÍCULO 02.- FINALIDAD

La presente ley tiene por finalidad celebrar convenios entre los Gobiernos Regionales y los Comités Regionales de Educación No Católica en el Perú, afín de brindar igualdad de oportunidades de aprendizaje en el curso de religión a los alumnos de las confesiones no católicas y puedan estos contar con profesores de su misma fe que se ajusten a los requisitos de la ley del profesorado como la de ser profesionales en la carrera docente y que estén autorizados por sus representaciones debidamente inscritas en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o cuenten con la autorización con carta aval, del obispo de la confesión correspondiente.

ARTÍCULO 03.- CUMPLIMIENTO Y ALCANCES

Comuníquese la presente ley de trato equitativo a las confesiones no católicas y colaborativas con el estado peruano, al Ministerio de Educación y a todos los Gobiernos Regionales del Perú.

ARTÍCULO 04.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente ley, entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 16:17:17-0500

Lima, 23 de Noviembre de 2023

Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 18:32:51-0500

Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 17:58:17-0500

Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 17:58:30-0500

Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 10:39:20-0500

Firmado digitalmente por: PADILLA ROMERO Javier Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 14:32:43-0500

Firmado digitalmente por: CUETO ASERVI Jose Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 15:56:04-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6582/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y

2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del derecho constitucional a la libertad religiosa

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 02 numeral 2 establece que, toda persona tiene derecho: "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, **religión**, opinión, condición económica o de cualquier índole", en el numeral 3 señala que toda persona tiene derecho a "la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público".

Que, el Artículo 50º de la Constitución afirma que "Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. **El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas**".

El 16 de Diciembre del 2010 se promulgó la ley N°29635, "Ley de Libertad Religiosa", de reconocimiento de los derechos constitucionales relacionados con la libertad de religión, la igualdad ante la ley, la libre profesión de la fe, etc., incluyendo, la educación religiosa dentro y fuera del ámbito escolar, **la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

De las formas de cooperación de las instituciones para la educación religiosa

Que, el artículo 13 de la Ley 29635, regula el registro de Entidades Religiosas, cuya finalidad principal es el reconocimiento de la personería jurídica civil de las entidades religiosas, así como facilitar sus relaciones con el Estado, la misma que se regula por dicha ley y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2003 -JUS.

El artículo 6 de la Ley N° 29635, establece la dimensión colectiva de las entidades religiosas, precisando en el párrafo b, que las entidades religiosas debidamente inscritas gozan del **derecho a crear fundaciones y asociaciones para fines religiosos, educacionales** y de asistencia social conforma a la legislación nacional.

Que, el artículo 15 de la Ley de Libertad religiosa, regula los **convenios de colaboración del Estado con las entidades religiosas inscritas**: "El Estado peruano en el ámbito nacional, dentro de sus competencias, amparado en el artículo 50 de la Constitución Política del Perú puede suscribir convenios de colaboración sobre temas de interés común, de carácter legal, con aquellas entidades religiosas que, estando inscritas en el registro a que se refieren los artículos 13 y 14 de dicha norma, hayan adquirido notorio arraigo de dimensión nacional y ofrezcan garantías de estabilidad y permanencia por su número de miembros y actividades.

Que, la Ley General de Educación 28044, Artículo 2°. - "La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que **contribuye a la formación integral de las personas**..." El Artículo 3°, la educación es un derecho fundamental de la persona y la sociedad. El estado garantiza el ejercicio del **derecho a una educación integral** y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1 afirma: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión...", y el artículo 18, toda persona tiene derecho a "la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias y, puede ejercerse "individual o colectivamente, tanto en público como en privado". La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza abarca una amplia gama de actividades.

Que, el Artículo 3º del Reglamento de la Ley de Libertad Religiosa en cuanto al ejercicio de la libertad religiosa dice: "En su dimensión individual, corresponde al Estado garantizar el ejercicio de los derechos contemplados en el artículo 3º de la Ley 29635, bajo el principio de que, en igualdad de condiciones, gozan de los mismos derechos y obligaciones. En su dimensión colectiva la libertad religiosa se ejerce bajo el principio de que, en igualdad de condiciones, gozan de los mismos derechos, obligaciones y beneficios, como lo establece el último párrafo del artículo 2º de la Ley, así como el marco previsto en el artículo 50º de la Constitución Política del Perú. El acceso a la educación, a la salud, empleo o toda otra circunstancia referente al ejercicio de un derecho fundamental, no podrá ser condicionado por razones religiosas, salvo en los casos en que la entidad con la cual se interactúe, al ser parte de una entidad religiosa, haya establecido previamente en sus estatutos, que su ámbito de actuación está referido únicamente a personas que pertenezcan a dicha entidad o que se comprometan a respetar los principios derivados de la misma.

Artículo 4º.- Del ejercicio individual de la libertad religiosa: La mención de derechos contemplada en el artículo 3º de la Ley, es de naturaleza enunciativa y en ningún modo podrá interpretarse de manera restrictiva. El ejercicio de una creencia religiosa, el cambio en las mismas o la ausencia de ellas, se da en un marco de respeto mutuo y no son motivo para discriminar, ni ser discriminado. **Las entidades públicas no podrán exigir en sus formularios o en los modelos de currículos que las personas expresen su convicción religiosa**. **Dicha información tampoco podrá ser criterio de evaluación para admitir a una persona en una institución**, salvo que se encuentre en el ámbito de lo establecido por el artículo 3º precedente.

Por lo expuesto, según las normas y leyes constitucionales del estado peruano, el presente proyecto de ley facultaría a los Gobiernos Regionales a través de la dirección regional de educación celebrar **convenios educativos con los Comités Regionales de Educación No Católica en el Perú,** a fin de igualar ante la ley a las instituciones religiosas no católicas que cuentan con programas de educación religiosa para los hijos de estudiantes no católicos con miras a que **instructores de la misma sean reconocidos por el Ministerio de Educación** (MINEDU), que a través del órgano o unidad orgánica competente desarrollen las acciones y coordinaciones respectivas que conlleven a la elaboración del marco normativo que permita asignar **un código de identificación** como programa educativo al Comité Regional de Educación No Católica tal como lo tienen las Oficinas Diocesanas de Educación Católica (ODEC), como lo ordena la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto en el Oficio N°00871-2023-MINEDU/SPE-OPED, del 21 DE Setiembre de 2023.

Los instructores de educación religiosa no católica serán reconocidos siempre y cuando cumplan con los requisitos del profesorado de contar con una Licenciatura Pedagógica además de una Capacitación Doctrinal Certificada por su Seminario Bíblico respectivo y que esté avalado por sus federaciones nacionales inscritas en la sección especial del registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o cuenten con el visto bueno de los obispos regionales respectivos.

El Comité de Educación No católica se hace acreedor a una plaza docente por cada 30 estudiantes de su misma fe inscritos en la misma institución educativa nacional o particular de su localidad.

Según el Censo de INEI 2017 (Instituto Nacional de Estadística e Informática), 3 millones 264 mil 819 (14,1%) de la población peruana profesa la fe Evangélica,

habiendo aumentado en 25,3% (658 mil 764) respecto del censo del 2007[1]

Antecedente

En la Región Loreto existe el antecedente de una confesión No católica que creó bajo el amparo del marco legal mencionado anteriormente, el Comité Regional de Educación Evangélica de Loreto (COREEL), que es un Programa Educativo sin fines de lucro, integrante del Consorcio de Instituciones Educativas de Loreto (CIEE) que sirve a los alumnos de la educación básica regular estatal. El COREEL como Programa educativo representa a la Iglesia Evangélica en las Instituciones Públicas del Estado para la enseñanza de la asignatura de Educación Religiosa (FE EVANGÉLICA); con el mismo valor legal que la ODEC (Iglesia Católica); debidamente inscrita en los registros públicos de Loreto con el N° de Partida Electrónica 717240 del 13 de febrero de 1990, y autorizada mediante R.D. N° 004-91 del 31 de Enero de 1990, y por la R.S. N° 0608-92 – DREL -SRAS-GRL.

La creación de este Comité tiene como objetivo: a) Contribuir a la formación integral del educando, considerando aspectos culturales, laborales, morales y espirituales con una profunda afirmación de carácter cristiano, logrando el desarrollo integral del educando, orientado al niño y al adolescente en un compromiso de fe y amor al prójimo, desarrollando su personalidad social, y su participación comprometida. b) Respetar la nomenclatura del Área Curricular a cargo del COREEL, que es el área de Educación Religiosa, y; c) Emitir las normas y dispositivos legales necesarios para el correcto manejo del convenio.

En cuanto a los objetivos específicos se consideran: a) Propiciar el acuerdo a la legislación vigente, la participación tanto de la Dirección Regional de Educación, como de "COREEL", en acciones conjuntas que favorezcan el desarrollo en la educación de la población del ámbito jurisdiccional; b) Desarrollar actividades extracurriculares ya sean estas deportivas, espirituales, académicas y de promoción social.

De los Convenios suscritos por el COREEL, EL CONSORCIO Y LA DREL

El COREEL ha suscrito diversos convenios con la Dirección Regional de Educación de Loreto, siendo los siguientes:

Con Resolución Directoral N° 00013, DEL 19 DE enero de 1993, se resolvió Aprobar el Convenio celebrado entre la Dirección de Educación de la Región Loreto y el Comité Regional de Educación Evangélica de Loreto, se precisa que, si bien se establecieron compromisos de las partes suscribientes, no se

[1] https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-n-155-2018-inei_1.pdf

estableció expresamente un plazo de duración del convenio, por lo que se entiende que tenía el carácter de indefinido. Es, al amparo de este convenio primigenio, que la DREL ha venido emitiendo diversas resoluciones de contratación con los docentes del COREEL.

En el año 2015, la DREL consideró que, si bien los pertenecientes al COREEL tenían el amparo legal para seguir impartiendo prestación de servicios educativo, y teniendo en cuenta que existen otras instituciones educativas religiosas de confesión evangélica, sugirieron que se creara un consorcio a efectos de que se realice un convenio con dicho consorcio a fin de que la atención a las instituciones educativas evangélicas se realice en una misma atapa en el proceso de contratación docentes; en razón de ello, es que se suscribió el Convenio de Instituciones Educativas Evangélicas – Región Loreto (en adelante EL CONSORCIO).

"EL CONSORCIO" es una institución cristiana conformada por trece (13) Instituciones Educativas sin fines de lucro que brinda servicio de educación integral a los niños y jóvenes de la comunidad cristiana.

En el año 2018, mediante Resolución directoral regional N° 000905-2018-GRL-DREL -D, del 26 de marzo del año 2018, se firmó una renovación de convenio, integrando al COREEL como Institución asociada al CONSORCIO de Instituciones Educativa Evangélica. En el numeral 1.2 de la Cláusula Primera que regula las partes intervinientes del mismo, se precisó al "EL CONSORCIO" de la siguiente manera:

"EL CONSORCIO es una Institución Cristiana conformada por quince Instituciones Educativas y un Comité Regional de Educación Evangélica sin fines de lucro que brindan servicio de educación integral a los niños jóvenes de nuestra comunidad, promoviendo entre ellos la educación gratuita mediante BECAS INTEGRALES, cooperando de esta manera con el estado y nuestra sociedad; en la formación, educación y capacitación de los mismos".

El Convenio vigente en la actualidad se firmó mediante Resolución Regional N°001086-2022-GRL-DREL-D, del 04 de mayo de 2022.

Las directivas del MINEDU señalan que, "solo para el dictado de Educación Religiosa, los docentes deben cumplir dos condiciones: Primero: El requisito de ley, ser profesionales en la carrera docente. Segundo, que estén debidamente autorizados, con carta aval, del obispo de la confesión correspondiente".

Convenio que se sustenta en bases legales como:

- La Constitución Política del Perú artículo 2 (numeral 2) y Artículo 50
- Reglamento de educación religiosa aprobado por D.S Nº 16 -72 ED del 16.12.1972[2]
- Reglamento y Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Loreto.
- Normas para la, gestión y desarrollo de las actividades y programas educativos, aprobados por Decreto Supremo Nº 007-2001-ED del 12.02.91.
- El reglamento y Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Loreto.
- Reglamento de Gestión del Sistema Educativo normado por Decreto Supremo # 009-2005 -ED del 29.04.2005.
- Ley General de Educación Nº 28044 Capítulo 2 Artículo 2,3,5,8.[3]
- Ley de Libertad Religiosa Ley Nº 29635 Art 2. Art 3, inc. a,c,d
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Universal de los Derechos de los Niños.

En cuanto a la reglamentación para exoneración del curso de religión:

En cuanto a la reglamentación para la exoneración del curso de religión católica y firma de los convenios con los comités regionales de educación No católica en el Perú se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Se debe respetar y tolerar de parte de los docentes las actitudes, creencias, libros, objetos, religiosos de las distintas confesiones (D.S 16 - 72 -ED, Artículo 1 – d)
2. Se debe armonizar la educación religiosa que se ofrece en los centros educativos con la que se da en el hogar y la comunidad (D.S 16-72 ED, Artículo 2 -d)
3. Las confesiones que tienen su currículum aprobado por el Ministerio de Educación son las siguientes:
   a) Iglesia Católica; b) Iglesia Adventista del séptimo día; c) Concilio Nacional Evangélico del Perú – CONEP d) Iglesia Metodista del Perú; e) Asociación judía (R.M 1219 -79-ED y Directiva 11-80-ME /DIGES.
4. Cada confesión religiosa aprobada elaborará el Currículo de educación

[2] https://es.scribd.com/document/350373182/Reglamento-de-Educacion-Religiosa-Ds-n-16-72-Ed-1972
[3] http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

religiosa correspondiente a la misma; así como las guías didácticas y textos, en coordinación con el Ministerio de Educación, el cual les dará el valor oficial (D.S. 16-72 ED, Artículo 4)

5. El Currículo, guías didácticas y demás materiales de educación religiosa, llevarán en lugar visible, el nombre de la confesión religiosa a que corresponda (D.S. 16 -72- ED Artículo 5).
6. Estas confesiones religiosas aprobadas participarán en la supervisión, orientación, didáctica y evaluativa de la educación religiosa en los Centros Educativos estatales y particulares, en coordinación con el Ministerio de Educación (D.S 16 -72 ED, Artículo 16).
7. Los padres de familia o apoderados al matricular a sus hijos en un Centro Educativo indicarán su decisión acerca de la educación religiosa de sus hijos (D.S 16-72 ED, Artículo 11)
8. Para ejercer la docencia en materia religiosa se requiere:
   a) Los requisitos exigidos por la Ley para la docencia.
   b) Autorización de la confesión religiosa correspondiente (D.S 16-72 ED, Artículo 16), teniendo que ser renovado cada año escolar.

En cuanto a las responsabilidades:

1. LA DIRECCIÓN:
   1.1 Emitir las normas y dispositivos legales necesarios para el correcto manejo del convenio.
   1.2 Proporcionar al Comité Regional de Educación No católica las plazas de docentes, 1 plaza por cada 30 estudiantes de la misma confesión, conforme al convenio precedente.
   1.3 Proporcionar al Comité Regional de Educación No católica los planes y programas curriculares, así como las normas técnicos - pedagógicas y administrativas vigentes realizando la supervisión y el asesoramiento técnico – pedagógico y administrativo que la Ley y los Reglamentos disponen.
   1.4 Contratar a propuesta del Comité Regional de Educación No católica la relación del personal docente idóneo y capacitado para la enseñanza de la formación religiosa de la fe evangélica, los mismos que cuentan con la autorización obispal o de sus federaciones nacionales respectivas debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, para ser enviados a las instituciones educativas donde desarrollen actividades pedagógicas, de acuerdo a los convenios precedentes.
   1.5 Respetar la autonomía del Comité Regional de Educación No católica, sujeto a los términos del presente convenio, considerado de carácter confesional.

2. EL COMITÉ REGIONAL DE EDUCACIÓN NO CATÓLICA:
   2.1 Propondrá al personal docente, para el dictado de la línea de Formación Religiosa en las instituciones educativas donde desarrollan sus actividades.
   2.2 Como antecedente tenemos a las instituciones educativas en donde "El Comité Regional de Educación Evangélica de Loreto - "COREEL" ha desarrollado sus actividades sin percance alguno y que son las siguientes;

   NIVEL SECUNDARIO:
   I.E I.PS. "Mariscal Oscar R. Benavides" - Loreto
   I.E P.S "Rosa Agustina Donayre de Morey" - Loreto
   I.E P.S "Simón Bolívar" -. Loreto
   I.E S. "Teniente Manuel Clavero Muga" - Loreto
   I. E S " MAYNAS" - Loreto

   2.3 Es responsabilidad del Comité Regional de Educación No católica la información y orientación que proporciona a sus educandos.
   2.4 Exigir a las direcciones de cada institución educativa donde enseñan los docentes del Comité Regional de Educación No católica el cumplimiento estricto de las Directivas que imparte el Ministerio de Educación y la Dirección Regional de Educación en materia pedagógica, administrativa y económica.
   2.5 El Comité Regional de Educación No católica se compromete en hacer llegar a la "LA DIRECCIÓN", el informe Anual de sus actividades académicas.
   2.6 "El Comité Regional de Educación No católica se compromete en hacer llegar a "LA DIRECCIÓN", a inicios del año escolar, su Plan Anual de Actividades Extra – Curriculares que complementan sus labores académicas.
   2.7 Coordinar con las Direcciones de las Instituciones Educativas, el control de asistencia y puntualidad de sus docentes.

El antecedente del convenio educativo religioso entre el Gobierno Regional de Loreto y el Comité Regional de Educación Evangélica de Loreto - "COREEL", sirve como modelo a replicarse en todas las regiones del país, dado que en todo el ámbito del territorio nacional existe un significativo porcentaje de escolares que proceden de familias No católicas a quienes se debe reconocer su derecho constitucional a ser respetados e instruidos en su propia fe y no ser afectados en su promedio ponderado cuando son exonerados del curso de religión.

1- FUNDAMENTOS

MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú – Artículo Nº 2 y Nº 50
- Ley 28044 – Ley General de Educación – Artículos Nº 2 y Nº 3
- Ley 29635 – Ley de libertad religiosa, Artículo Nº 15[4]
- Declaración Universal de los Derechos Humanos – Artículo Nº 1 y Nº 18
- Reglamento de la Ley de Libertad Religiosa Ley Nº 29635

2- FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA:

La aprobación de la presente ley faculta a los gobiernos regionales a celebrar convenios con los comités regionales de educación no católica en el Perú a fin de igualar ante la ley a las confesiones religiosas del país según lo declara las normativas y artículos constitucionales expuestas con los fundamentos legales para que, de esta manera, los padres de familia pertenecientes a las confesiones no católicas opten por inscribir a sus hijos escolares en el curso de religión que profesa.

3. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley no afecta la legislación nacional vigente, sino que busca igualar ante la ley a las instituciones regionales No católicas que cuentan con programas de educación religiosa a fin de que se les facilite los convenios para que instructores de la misma sean reconocidos por el estado peruano. El 14.1 % de la población se ha declarado como no católico y profesan una fe diferente, esto equivale en números a 3 millones 264 mil 819 de personas contados hasta el censo del 2017 siendo el segmento escolar de este grupo el beneficiado toda vez que pudieran elegir estudiar el curso de religión de su misma fe.

4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional, procede del mismo presupuesto del Ministerio de Educación que facilita los convenios colaborativos con otras confesiones religiosas en lo referente a la educación básica y que están contemplados en la Ley General

[4] https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29635.pdf

de Educación, en la Ley de Libertad Religiosa así como en la Constitución Política del Perú[5].

5. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Política 11 inciso (a) del Acuerdo Nacional, referido a la Promoción de Oportunidades sin Discriminación.

Política11.- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras.

La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población. Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

Política 12.- Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad. Con este objetivo, el Estado: (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo.

[5] https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf